



DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS A LA
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por los CC. Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, que contiene reforma a los artículos 69, 70, y 71 de la Ley General de Educación; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación en esta Asamblea el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa relacionada en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, encontramos que la misma pretende, que la LXIX Legislatura del Congreso del Estado, haga uso de la facultad conferida por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorga el derecho a las Legislaturas de los Estados a iniciar leyes o decretos a nivel federal, ya que la misma presenta un proyecto de decreto para reformar los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Educación, en materia de derechos educativos del adulto mayor.

SEGUNDO.- Las llamadas Escuelas de Tiempo Completo, se han concebido como aquellas de educación básica que participan en el Programa Escuelas de Tiempo



DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS A LA
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

“2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa”

Completo, extendiendo su jornada entre seis y ocho horas diarias para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico, y desarrollo integral de los educandos.

Dicho Programa ha perseguido la cobertura del servicio de alimentación en beneficio de alumnas y alumnos, priorizando las comunidades con alto índice de pobreza y marginación, a fin de contribuir a su permanencia en el Sistema Educativo Nacional.

Lo que ha permitido, desde su creación, el fortalecimiento de la educación básica y ha encaminado sus esfuerzos para dar cumplimiento a los fines y criterios que mandata el artículo tercero Constitucional.

TERCERO. – Sin embargo, con el éxito del programa y su reconocimiento internacional, se ha reflejado este año 2022 la desaparición de dicho Programa en todo el país, lo que ha acarreado una serie de manifestaciones de preocupación por parte de especialistas, académicos y de la sociedad en general, respecto a las consecuencias de dicha decisión en perjuicio de la niñez y juventud de México.

El Programa de Escuelas a Tiempo Completo, apoyaba con alimentación y horas de clase suplementarias a 3.6 millones de niños en condiciones de pobreza; y contemplaba entre 1.5 y 3.5 horas de clases suplementarias —desde música, arte, deporte o lenguas extranjeras, sobre todo inglés— para estudiantes de entre cinco y 14 años en zonas de alta marginación, además de incluir una comida para los alumnos.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:



DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS A LA
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

DICTAMEN DE ACUERDO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

ARTÍCULO ÚNICO: Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXIX Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada con fecha 24 de noviembre de 2022 por los CC. Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reforma a los artículos 69, 70, y 71 de la Ley General de Educación.

La cual se solicita sea enviada por esta LXIX Legislatura en los siguientes términos:

**CC. SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTES.-**



DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS A LA
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

Los suscritos Diputadas y Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al Ley General de Educación, en materia de derechos educativos del adulto mayor, con base en el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EL CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 69, 70 Y 71 de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 69. El Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales, sociales y **período de vida o etapa de senectud.**

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

Además, la educación que se proporcione a las personas adultas, se ejecutará bajo una perspectiva etaria en las acciones y programas a cargo del Estado, entendiéndose como tal, los procesos



DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS A LA
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

“2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa”

implementados con la finalidad de valorar y considerar las particularidades físicas, sociales y psicológicas de las personas adultas de 60 años o más, con el objeto de promover y garantizar el acceso a una educación, preparación y capacitación que permita la posibilidad a una vida digna de dichas personas.

Artículo 70. La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar y **apoyar** su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Artículo 71. Tratándose de la educación para personas adultas, la autoridad educativa federal podrá, en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, prestar los servicios que, conforme a la presente Ley, correspondan de manera exclusiva a las autoridades educativas locales. En dichos convenios se deberá prever la participación subsidiaria y solidaria por parte de las entidades federativas, respecto de la prestación de los servicios señalados.

Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de esta Ley. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Se darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares, **así como a las personas adultas mayores aun sin estar incorporadas a actividad laboral registrada ante autoridad**, para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.



DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"

Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - Comuníquese esta determinación a la Comisión de Educación Pública, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de febrero del año 2023 (dos mil veintitres).



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

69,70,71

DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS A LA
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

"2023, Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa"


LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO GARCIA REYES
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL


DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL


DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
VOCAL


DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL